

Independencia, 22 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000262 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0006362-2018 de fecha 01-MAY-2018, presentado por el **Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO**, identificado con DNI N° 09789254, domiciliado en CA. Las Acacias N° 164 sec: Ermitaño-districto de Independencia código Nro. 0000092, mediante el cual solicita la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2001 al 2012, así como de los Arbitrios Municipales del 2001 al 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, en su Artículo 43° Plazos de Prescripción, establece que *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*;

Que, en su Artículo 44° Computo de los Plazos de Prescripción, dispone que *"El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva"; y 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

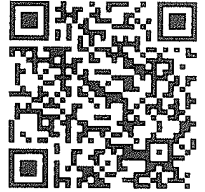
Que, además el Artículo 45° Interrupción de la Prescripción, establece que *"2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva"*, disponiendo que *"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"*;

Que, revisado la base de datos del Sistema Informático de Rentas, se ha verificado que el **Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO** se encuentra registrado con código Nro. 0000092, manteniendo deudas tributarias con la Municipalidad de Independencia y solicita la prescripción por **Impuesto Predial** 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 así como los **Arbitrios Municipales del** 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012;

Que, mediante Informe **Nro. 147-2019-SGEC/GR/GM/MDI** la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes **Nro. 40-2019-FIVR-SGEC-GR/MDI** así como **Nro. 13-2019-JNMMC-SGEC/GR/MDI**, del Resolutor, por los cuales informan que **SI** existen valores tributarios a nombre del Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO, código N° 0000092, por Impuesto Predial del periodo 2011 y 2012 con Orden de Pago N° 00281-2012 con fecha de notificación 19/08/2015 e impulsada su cobranza mediante **REC Nro. 1** notificada el 17.AGO.2007 y **Arbitrios Municipales** de los periodos 2011 y 2012 con Resoluciones de Determinación RD N° 018545-2012, RD N° 018546-2012, RD N° 042652-2012 y RD N° 042653-2012 con fecha de notificación el 19/AGO/2015 impulsada su cobranza mediante **REC Nro. 1** notificada el 17.AGO.2015, por ende la emisión de ésta última notificación está dentro del plazo, donde se concluye que por estos tributos **SI** existen valores que interrumpen el plazo de prescripción, siendo exigible su cobranza;

Que, respecto a los Impuestos Prediales y Arbitrios Municipales de los periodos del 2001 al 2010, **NO** se han ubicado Valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la vía ordinaria o coactiva, que interrumpen el plazo prescriptorio, por lo que **NO** es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración tributaria.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación



Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción solicitado por el Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO, código Nro. 0000092, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por Impuesto Predial de los periodos 2011 al 2012 así como los Arbitrios Municipales de los periodos 2011 al 2012, **E IMPROCEDENTE** con respecto a los tributos Municipales: Impuesto Predial de los periodos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así como los Arbitrios Municipales de los periodos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, de conformidad con los documentos evaluados y a los fundamentos puestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la cobranza inmediata de las obligaciones tributarias no prescritas y pendientes de pago del contribuyente Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO Código Nro. 0000092, en la instancia en la que se encuentre.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y **HACER DE CONOCIMIENTO** de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Sr. FREDDY ACOSTA AQUINO, en su domicilio fiscal ubicado en CA. Las Acacias N° 164 sec: Ermitaño - distrito de Independencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS

Lic. GINSY PAUL MALPICA RIOS
GERENTE